

INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, dispuso en su artículo 1,1 la existencia de un Registro de Convenios en las sedes de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas con atribución de competencias en materia de convenios colectivos de trabajo.

Tal atribución de competencias se ha producido en virtud del Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en relación con el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de la Junta de Castilla y León , por el que se atribuyen a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo dichas funciones y servicios.

OBSERVACIONES

Primera.- El articulado del texto, debe recoger claramente la existencia de un único Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León , que conste de nueve secciones provinciales. En este sentido, los artículos 1.2, 4.3 y 6 del Proyecto de Decreto no recogen claramente esta idea.

Asimismo debe establecerse la exigencia de la constancia en el Registro Central de un acopia de todos los Convenios Registrados en las secciones provinciales. Junto a ello, deben ponerse los medios necesarios para que los datos estadísticos obtenidos de cada Convenio a través de la hoja registral sean adecuadamente cumplimentados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Única.- En el Pacto de 17 de junio de 1997 suscrito entre la Junta de Castilla y León y los Agentes Sociales CECAL, U.G.T. y CC.OO. a través de sus representantes en LA Región, sobre “el Diálogo Social para el desarrollo socio-económico de Castilla y León”, ya se preveía la creación en su Acuerdo III, letra C de un Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que permitiera el acceso al mismo de los actos concretados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Consecuentemente, el CES, valora positivamente la pronta creación del citado Registro que sin duda prestará inmejorables servicios en cuanto a seguridad, base estadística, organización y publicidad de sus datos.

En Valladolid, a 9 de julio de 1997

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo. Javier García Díez